

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos exigidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.151

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Fuente Obajuna, en que radican las obras de acopios de piedra para reparación del firme de la carretera de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

ción alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 24 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Núm. 3.152

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Fuente Obajuna, en que radican las obras de acopios de piedra para reparación del firme de la carretera de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 24 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Núm. 3.153

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Cañete de las Torres, Bujalance y El Carpio, en

que radican las obras de acopios de piedra para conservación, durante los años de 1911 á 1913, de la carretera de Torredonjimeno á El Carpio, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 24 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Comisión provincial de Córdoba

Beneficencia

Núm. 3.174

Anuncio de concurso

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 8 del corriente, se convoca á concurso de postores para la adquisición de ropas de cama y vestuario de acogidos con destino á la Casa Central de Expósitos, conforme al presupuesto que se halla unido al expediente y calidad de muestras que se encuentran de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á trece horas, cuyo importe es de 1.998'50 pesetas.

El concurso tendrá efecto un día des-

pues de transcurridos diez contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día festivo al siguiente hábil, á las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial y ante el Secretario de la Corporación que levantará acta.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, previa presentación del resguardo de haber constituido en la Caja de la Diputación la cantidad de noventa y nueve pesetas noventa céntimos, en concepto de fianza, reservándose el derecho de admitir cualquiera de las proposiciones ó rechazarlas todas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 12 de Septiembre de 1913.—
El Vicepresidente, Manuel González.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.144

Cédulas personales

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para la formación de los padrones de cédulas personales, esta dependencia se dirige por este medio á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, rogándoles que pongan su actividad y celo reconocidos al servicio de tan importantes trabajos hasta lograr que en los referidos padrones figuren todas las per-

sonas obligadas al uso de cédula personal, y que esta sea para cada uno de la clase que según las tarifas le corresponda. Para el mejor acierto en su cometido deberán atenderse á las reglas siguientes:

1.^a Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza de las cédulas personales, las Alcaldías presidencias dispondrán la forma de distribución de las hojas declaratorias que las personas cabezas de familia están obligadas á llenar y firmar, comprendiendo en aquellas todas las personas que la constituyan y hayan cumplido la edad de catorce años, con inclusión de los criados y sirvientes que vivan en la misma casa, ordenando á los agentes encargados del reparto y recogida que extiendan y autoricen las de aquellos contribuyentes que no supieren hacerlo. En el caso de que algún vecino se negase á recibir ó entregar la declaración, el Agente lo hará constar en la libreta de distribución.

2.^a Recogidas las declaraciones, procederán inmediatamente las Alcaldías á formar el padrón expresivo de los nombres de todas las personas de ambos sexos obligadas á obtener cédula, su clasificación y cuotas y recargos que determinen la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón ha de corresponder al de vecinos del distrito municipal según el último Censo de población, con los aumentos y deducciones que se mencionan más adelante, cuidando, por consiguiente, los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsanar las omisiones en que pudieran incurrir las personas obligadas á suscribir las declaraciones, insistiendo en el reparto de estas tantas veces como sea necesario hasta obtener las de todos los vecinos.

3.^a Para la aplicación de la clase de cédulas que á cada uno corresponda, deben acumularse, cuando de contribuyentes por inmuebles ó industrial se trate, todas las cuotas que satisfagan, ya en el mismo pueblo ya en otro, aunque sean de distinta provincia.

4.^a Al establecerse la base de inquilinato debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupe una casa de su pertenencia ha de graduarse la renta que fuere susceptible de percibir por si resultare con arreglo á ella obligado á satisfacer cédula de mayor clase que la que le corresponda por la contribución. Para graduar dicha renta se acudirá á las Juntas periciales, así como á los repartos y matrículas para señalar las contribuciones.

5.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o de la citada Instrucción, los que se hallen comprendidos en dos ó más conceptos contributivos como base de imposición, están obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderles.

6.^a Se reclama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio, á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 1906, que á la letra dice: Se aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas personales contenidas en las tarifas números 1.^o y 2.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con una clase de cédula que se de-

nominará especial y cuyo importe será de 200 pesetas para los que paguen anualmente, por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas, ó por alquileres de fincas que se destinen á industria más de 10.000 pesetas en Madrid ó más de 8.000 en las demás capitales ó poblaciones. El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en la referidas tarifas, deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellas y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveer por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula de clase especial, la ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se juntara con el valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100, quedando desde entonces y para comenzar á regir desde el año del 1908, como expresión del valor ó cuota para el estado de las cédulas, el siguiente:

	Pesetas.
Clase especial	260
1. ^a	130
2. ^a	97 50
3. ^a	65
4. ^a	32 50
5. ^a	26
6. ^a	19 50
7. ^a	13
8. ^a	6 50
9. ^a	3 25
10. ^a	1 30
11. ^a	0 65

Para cónyuges

Clase especial	65
1. ^a	32 50
2. ^a	24 38
3. ^a	16 25
4. ^a	8 13

Sobre estos precios ó valor de cada cédula deberá deducirse el importe del recargo municipal que corresponda según el tanto por ciento que previamente se haya señalado.

7.^a Al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite máximo del 50 por 100 con que pueda gravar, acompañando necesariamente, tanto al original como á la copia, certificación del acuerdo ó negativa en su caso.

8.^a Formado que sea el padrón se remitirá inmediatamente á esta Administración el resumen que previene el artículo 28, expresivo del número de cédulas de cada clase que en aquel figuren.

9.^a Cumplido el anterior servicio se unirá al padrón sus estado demostrativos del número de habitantes del distrito municipal, según el Censo último, con el aumento de población desde la fecha del padrón, sumando ambos á un total y deduciendo de la suma los menores de 14 años, los fallecidos desde la fecha del Censo y los exentos del tributo según el artículo 9.^o de la Instrucción; la resta ó diferencia señalará el número de personas obligadas á obtener cédula. Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos, que su omisión obligará á esta oficina á devolver los padrones en que no se consignen. Como así mismo

remitirán las hojas declaratorias de los interesados.

Si el número de habitantes obligados á sacar cédula, según el resultado de esa cuenta, fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón, se devolverá también para que, haciendo uso de todos los medios de que las Alcaldías puedan disponer, se haga desaparecer la evidente ocultación, incluyendo á todos los contribuyentes que falten.

Se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios, y muy especialmente á los Ayuntamientos, para que nieguen su aprobación á los padrones con ocultación notoria, que esta oficina, por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes terminantes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo.

Es preciso que termine de una vez y para siempre el irritante agravio que infligen á los contribuyentes de buena fe y vecinos suyos los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía.

10.^a Así justificado el padrón y aprobado después de haber sido expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones, se remitirá á esta Administración precisamente antes de 1.^o de Diciembre próximo, acompañado de una copia y lista cobratoria.

Pasada esa fecha se mandarán comisionados para hacer ó recoger los padrones que no hubieran ingresado en esta oficina.

La remisión de los padrones con omisión de alguno de los requisitos, no excusará las responsabilidades por morosidad.

11.^a Se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la referida Instrucción, especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

12.^a Procurarán vengán reintegradas con arreglo á la ley del Timbre las certificaciones que se acompañen al mismo.

13.^a Encargada la Arrendataria de contribuciones y rentas de la cobranza en periodo voluntario, que antes se encomendaba á los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa. En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón después de aprobado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 24 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones,
P. S., P. A. Armendáriz.

Negociado de Industrial: capital

Núm. 3.143

Anuncio

Llegada la oportunidad en que deben constituirse los gremios, esta Administración cita por este medio á los señores industriales comprendidos en los párrafos que se expresan á continuación, para que se sirvan concurrir al local de estas oficinas en los días y horas que se señalan, á fin de que, constituidos en junta gremial, procedan al nombramiento de síndicos y clasificadores para el año 1914:

Vendedores de tejidos por menor, tarifa 1.^a, 4.^a bis, núm. 1, día 6 de Octubre á las diez de la mañana.

Vendedores de géneros ultramarinos, 1, 8 10, día 6 de Octubre á las once de la mañana.

Vendedores de calzado por menor, día 6 de Octubre á las doce de la mañana.

Vendedores de comestibles por menor, 7 de Octubre á las diez de la mañana.

Café que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos, tarifa 1, 9, 16, día 7 de Octubre á las doce de la mañana.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes compuestos y licores del país, tarifa 1, 9 bis núm. 1, día 8 de Octubre á las once de la mañana.

Tiendas de abacería, tarifa 1, 11, 6, día 9 de Octubre á las diez de la mañana.

Cafés llamados económicos en que el precio de la taza ó vaso no exceda de 10 céntimos, tarifa 1, 12, 2, día 9 de Octubre á las once de la mañana.

Paradores ó mesones, tarifa 1, 11, 15, día 9 de Octubre á las doce de la mañana.

Tiendas para la venta en cantidades menores de 6 litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa 1, 12, 9, día 10 de Octubre á las diez de la mañana.

Vendedores al por menor de paja, cebada, alpiste y otras semillas, tarifa 1, 12, 33, día 10 de Octubre á las doce de la mañana.

Vendedores en tiendas de pan y tortas, tarifa 1, 11 bis núm. 1, día 11 de Octubre á las diez de la mañana.

Procuradores, tarifa 4, O. J. número 6, día 11 de Octubre á las once de la mañana.

Abogados, tarifa 4, O. J. núm. 1, día 11 de Octubre á las doce de la mañana.

Farmacéuticos, tarifa 4, O. C. núm. 7, día 13 de Octubre á las diez de la mañana.

Confiteros, tarifa 4, 3, 6, día 13 de Octubre á las doce de la mañana.

Barberos en portal, tarifa 4, 7, 47, día 14 de Octubre á las once de la mañana.

Constructores de carros, tarifa 4, 7, 56, día 15 de Octubre á las diez de la mañana.

Herreros y cerrajeros, tarifa 4, 7, 80, día 15 de Octubre á las once de la mañana.

Sastres sin géneros, tarifa 4, 7, 96, día 16 de Octubre á las diez de la mañana.

Como dispone el artículo 86 del Reglamento citado, no podrán concurrir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal corriente. Si en el día y hora señalados para la reunión de los gremios no concurren individuos alguno de los mismos, ó si, reunidos, se negaran á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Los industriales que ejerciendo una misma industria de las agremiadas y cuyo número no pase de diez, procede también constituirse en gremio, cualquiera que sean, cuando todos ó la mayor parte

de ellos lo soliciten por escrito de esta Administración antes del 30 del mes de Octubre próximo, según dispone el artículo 74 del referido Reglamento, en su párrafo 3.º

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos reglamentarios.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., P. A. Armendáriz.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.145

Propiedades.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de la Real instrucción de 20 de Marzo de 1865, se hace saber que el Estado se ha incautado de un pedazo de terreno que á continuación se expresa:

Núm. 1641 del inventario.—Un pedazo de terreno sobrante de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeñas, con cabida de 408 metros y 45 centímetros cuadrados, y linda por Norte con terreno del Estado, Sur la carretera que del puente de Montoro conduce á la de Andújar á Villanueva del Duque, Levante la calle de Chinaros y Poniente la carretera de Montoro á Ventas de Cardeñas.

De este pedazo de terreno ha solicitado don Pedro Castilla Lara la adjudicación por el precio de peritación, alegando el derecho que como colindante le concede el artículo 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre cesión de parcelas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, por término de treinta días, con el fin de que los que se crean con preferente ó igual derecho á la citada adjudicación, puedan reclamarlo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro de dicho término, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, como dispone el artículo 13 de la citada Real instrucción.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto González de la Peña.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 3.188

Don Julián Navarro y Ramírez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que á los efectos de la renovación bienal de citada Junta ha sido reunido y obra unido á sus antecedentes el siguiente documento:

«Don José García Moyano, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, certifico: que examinados los antecedentes que existen en esta oficina de mi cargo, resulta que los señores Concejales que han obtenido mayor número de votos, con exclusión de los señores Alcalde y Tenientes, así como de los que en la actualidad forman parte de la Junta municipal del Censo electoral, son don Manuel Polo Arce con sesenta y dos votos, y don Manuel Villalba de la Puerta con trece y

trece y dieciocho. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Montilla veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.
—José García Moyano.—V.º B.º: Antonio Jaén.—(Rubricado.)»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos, expido el presente que firmo en Montilla á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Julián Navarro.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Luis García Ruz.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.192

Don Wenceslao Aguilar Ortega, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, el arriendo para el año próximo de 1904 de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses en el matadero público, uso obligatorio de pesas y medidas y ocupación de la vía pública, bajo el tipo de treinta y tres mil pesetas el primero, veinte y cinco mil el segundo y seis mil el tercero, por el presente se convocan licitadores á la subasta que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo las condiciones que se consignan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, á la hora de las catorce la primera, las trece la segunda y las doce la tercera del día siguiente al que haga treinta contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

También hago saber: que para en el caso de que no haya licitador para todas ó cada una de dichas subastas, se celebrará una segunda con baja del diez por ciento del tipo que sirva para la primera, á la misma hora del día siguiente del en que haga diez de aquella, en iguales condiciones en cuanto á los demás.

Puente Genil diez y nueve de Septiembre del mil novecientos trece.—Wenceslao Aguilar.—P. S. M., El Secretario A., Juan Sánchez.

BENAMEJÍ

Núm. 3.189

Don José Ariza Montes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar.

Benamejí 15 de Septiembre de 1913.
—José Ariza Montes.

Núm. 3.189

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios so-

bre especies de consumos no tarifadas, que se propone al Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1914, dicha tarifa queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan producirse las reclamaciones que sean oportunas.

Benamejí 15 de Septiembre de 1913.
—José Ariza Montes.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.169

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Joaquín Garrido Rosa, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una participación de cuatrocientas pesetas en el valor de una casa número tres, calle Ancha de esta villa, que linda por la derecha con casa de Francisca Rodríguez Carretero, por la izquierda con la de Cristóbal Rojano y por la espalda con corrales de la casa de Pedro Aranda.

Por providencia de dieciocho de Abril último dictada en dicho expediente se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á dieciséis de Septiembre del mil novecientos trece.—Joaquín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.170

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que por el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Isabel Alba Bello, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa calle Pozo, número veinte, de esta villa, lindera por su derecha á otra de Francisco Barranco, izquierda la de Antonio Tamajón y espalda coadra de Don Antonio Sotomayor.

Por providencia de dieciséis de Abril último dictada en dicho expediente se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á trece de Septiembre de mil novecientos trece.—Joa-

quín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 3.166

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, al dueño de un burro rucio oscuro, grandes lunares accidentales en el lomo, dorso y costillares, de diez años, un metro dieciocho centímetros de alza, sin hierro visible, el cual dejó en una finca del término del Brillante, el día once de Julio último, el procesado José María Adrián Alguacil, para que preste la oportuna declaración.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3.181

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería que á continuación se reseña, la cual es de la propiedad del vecino de esta don Rafael Barrionuevo Fernández, y le fué hurtada en la madrugada del cuatro al cinco del actual de la finca de este término nombrada «El Tablero», para que á la mayor brevedad, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de dicha caballería y captura de sus autores, poniendo á una y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y á los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á veintiseis de Septiembre del mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una mula capa castaña oscura, más de marca, de quince años, tuerta del derecho, esperaván en la pata izquierda, una B. en el lado derecho de la culata y el número seis paletilla izquierda.

Núm. 3.164

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de un burro á Juan Morales Guerrero, de veinticinco años, vecino de Alcaucín, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite al referido Juan Morales por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veintitres de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.161

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, y debiendo proveerse con arreglo á ley, los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Castro del Río á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—P. S. M., Manuel Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.175

FERNANDEZ LORENZO José, domiciliado últimamente en Fernán-Núñez; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser oído en causa por estafa instruida por denuncia del Jefe de la estación de Villanueva del Rey, por haber viajado en el tren sin billete el dieciséis de Abril último desde Vacar á Villanueva del Rey.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.912

ALVAREZ MUÑOZ José, que se dice ser vecino del Rubio y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión.

Núm. 3.179

VALVERDE LINARES Enrique, natural de Carcabuey, soltero, del campo, de veinticinco años, hijo de Antonio y Francisca; domiciliado últimamente en término de Luque; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.179

VALVERDE LINARES Manuel, natural de Priego, soltero, del campo, de veintidós años, hijo de Antonio y Francisca; domiciliado últimamente en término de Luque; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.177

TOMÁS Y RODRIGUEZ Dolores, hija de Sebastián y de Manuela, natural de Hellín, de estado viuda, profesión vendedora ambulante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliada últimamente en Sevilla; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 3.177

LUJAN AGUIRRI Enrique, hijo de Eustaquio y de Francisca, natural de Tordesilla, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de diez y siete años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 3.177

LUJAN VALERO Eustaquio, hijo de Dionisio y de Eugenia, natural de Valladolid, viudo, vendedor ambulante, de cuarenta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 3.163

ASENCIO ROMERO Juan, de oficio lañador, y una tal Remedios, de segundo apellido Luque, de diez y nueve años de edad, alta, de color blanco, delgada, y ambos ambulantes, que según se dice han Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, tenido su última residencia en egido de la aldea de Cuenca, partido judicial de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba; procesados en causa número 94 del año actual, por disparo y lesiones á Antonia Rubio Romero; comparezcan, ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba.

Dado en Llerena á veintitres de Septiembre de mil novecientos trece.—José L. Argimiro.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

Agencia ejecutiva de Bujalance

Núm. 3.187

Don Juan José Reyes y Valle, Recaudador auxiliar para las contribuciones directas de esta zona.

Hago saber: que por atrasos de contribución urbana y pueblo de Pedro-Abad,

se ha seguido expediente ejecutivo contra 15 centésimas partes de casa indivisa, sita toda en la calle Moyas, número 19 moderno, amillaradas á nombre de Bartolomé López, sus herederos, y seguido por sus trámites legales fueron subastadas dichas partes de finca el 9 de Febrero de 1910, que remató el único postor Don Antonio Pérez Vacas en 200 pesetas el segundo remate, y obtenida la titulación por expediente posesorio é inscriptas en el de la propiedad á nombre de la viuda y herederos del causante, se ha dictado nueva providencia en el expediente de su razón, por no haberse insertado los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ni *Gaceta de Madrid*, á pesar de estar justificada su entrega en la Tesorería de Hacienda de la provincia, convocar el otorgamiento de escritura de venta á favor del comprador señor Pérez Vacas, el día nueve del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, ante el Notario Don Cayetano Aldana; quedando apercibidos los interesados Manuela García y García, esposa de José Egea Romero; Concepción Garía y García, esposa de Pedro Rico Rojas, y de Miguel García y García, que por ignorarse el domicilio se citan y emplazan para dicho día, y transcurrida la hora convocada se llevará á efecto el acto en su rebeldía de todos, por el Agente que suscribe en representación de la Hacienda, según previene la Instrucción del Ramo; acordando por tanto se publique esta resolución por medio de dicho BOLETIN y *Gaceta*, cumpliendo así con lo establecido en el caso 3.º del artículo 142 de referida Instrucción.

Bujalance 22 de Septiembre de 1913.—Juan J. Reyes.

2.º Cueto de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 4 del mismo, á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª de id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, despro-

visto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 20 Septiembre de 1913.—El Administrador, Adolfo Heras.—V.º B.º El Jefe Administrativo, Luis Ducassi.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,